



FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

INFORMACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN (FEADLE) PARA EL INFORME DE SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LA SUSTENTACIÓN DEL SEXTO INFORME PERIÓDICO DE MÉXICO RELATIVO AL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Se hace de su conocimiento que la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE), en el ejercicio de sus funciones, atiende todas las denuncias presentadas, en las que se refieren hechos que la ley señala como delitos, y que se cometieron en contra de personas que ejercen el derecho a la libertad de expresión

Actualmente y como parte de las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos, la FEADLE se coordina con las 32 Delegaciones Estatales de esta Institución a efecto de dar una respuesta inmediata, y así proceder a investigar la línea vinculada al ejercicio de la libertad de expresión como prioritaria y en su momento sancionar a los responsables.

En consecuencia, una vez que se inicia la carpeta de investigación correspondiente, se indaga prioritariamente sobre la línea vinculada al ejercicio de la libertad de expresión de los periodistas; utilizando todos los recursos disponibles a su alcance para lograr afrontar con éxito cada caso que se investiga.

Por lo que esta Fiscalía Especial, inicia las investigaciones independientemente de las que realizan las Fiscalías o Procuradurías estatales de todo el país y se trabaja de manera coordinada; ya que al tener estas la responsabilidad de origen, cuentan muchas veces con información derivada de las primeras diligencias en la investigación.

Por último, esta Fiscalía Especial analiza todas las líneas de investigación, la identificación y el agotamiento de todas las hipótesis criminales que vinculen la agresión con el ejercicio de la libertad de expresión de la víctima, de igual forma realiza investigaciones diligentes, imparciales en la búsqueda de que los autores intelectuales y materiales sean llevados a procesos judiciales para que sean sancionados por los tribunales competentes en todos los casos, con estricto apego a lo establecido a los protocolos de investigación elaborados por esta Fiscalía Especial.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que la competencia de la Fiscalía General de la República es la de conocer delitos del orden federal, y de manera excepcional, conocer delitos del fuero común cuando estos se comentan en contra de una persona dedicada al periodismo y que el motivo de la agresión haya sido con la finalidad de limitar, menoscabar o afectar su libertad de expresión y que se cumpla con alguno de los supuestos establecidos en el artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 21.- En los casos de delitos del fuero común cometidos contra algún periodista, persona o instalación, que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, el Ministerio Público de la Federación podrá ejercer la facultad de atracción para conocerlos y perseguirlos, y los Órganos jurisdiccionales federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos.

Esta facultad se ejercerá cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:



FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

- I. *Existan indicios de que en el hecho constitutivo de delito haya participado algún servidor público de los órdenes estatal o municipal;*
- II. *En la denuncia o querrela u otro requisito equivalente, la víctima u ofendido hubiere señalado como probable autor o participe a algún servidor público de los órdenes estatal o municipal;*
- III. *Se trate de delitos graves así calificados por este Código y legislación aplicable para prisión preventiva oficiosa;*
- IV. *La vida o integridad física de la víctima u ofendido se encuentre en riesgo real;*
- V. *Lo solicite la autoridad competente de la Entidad federativa de que se trate;*
- VI. *Los hechos constitutivos de delito impacten de manera trascendente al ejercicio del derecho a la información o a las libertades de expresión o imprenta;*
- VII. *En la Entidad federativa en la que se hubiere realizado el hecho constitutivo de delito o se hubieren manifestado sus resultados, existan circunstancias objetivas y generalizadas de riesgo para el ejercicio del derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta;*
- VIII. *El hecho constitutivo de delito trascienda el ámbito de una o más Entidades federativas, o*
- IX. *Por sentencia o resolución de un órgano previsto en cualquier Tratado, se hubiere determinado la responsabilidad internacional del Estado mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.*

Es decir, que si los hechos presentados para investigación no cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución y el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Fiscalía General de la República está imposibilitado para dar trámite a las mismas.

Cuando una persona acude a denunciar algún delito señalando que es periodista y que el delito fue cometido con motivo de su labor, la Fiscalía, de buena fe recibe su declaración e inicia una investigación de los hechos.

A partir de esa investigación y a la luz de los datos de prueba que se recaban, es posible determinar la investigación, de acuerdo a alguno de los siguientes supuestos:

Judicialización: se cuentan con datos de prueba suficientes para acreditar la existencia de un delito, para identificar a la o las personas responsables de los hechos y para afirmar que los hechos fueron realizados con la finalidad de limitar, menoscabar o afectar la libertad de expresión de la víctima, por lo que se formula imputación ante un Juez Federal de Control.

Acuerdo de reparación del daño en sede ministerial: se cuentan con datos de prueba suficientes para acreditar la existencia de un delito, para identificar al o los responsables de los hechos y para afirmar que los hechos fueron realizados con la finalidad de limitar, menoscabar o afectar la libertad de expresión de la víctima; sin embargo el tipo de delito permite llegar a un acuerdo reparatorio entre las partes como mecanismo alternativo de solución de controversias de conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios

Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:



FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

- I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido;
- II. Delitos culposos, o
- III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

Incompetencia: se cuentan con elementos de prueba suficientes para afirmar que el delito no fue cometido con la finalidad de limitar, afectar o menoscabar la libertad de expresión de la víctima. Es decir, no se prejuzga sobre la existencia de un delito o la calidad de víctima de la persona afectada, sino que carece de elementos para señalar que los hechos fueron cometidos por su calidad o trabajo periodístico. **En este caso, se trata de un delito exclusivamente competencia del fuero común como cualquier otro delito cometido en contra de otra persona, por lo que no puede ser considerado como un caso de impunidad.**

No ejercicio de la acción penal: se cuentan con elementos para afirmar que los hechos denunciados no se cometieron, los hechos no constituyen un delito, el imputado sea inocente de los hechos o se encuentre exento de responsabilidad, se hubiere extinguido la acción penal, se hubiese derogado el delito, muerte del imputado o porque no existen elementos suficientes para fundar una acusación; **por lo que no puede ser considerado como un caso de impunidad.**

Archivo: no se encuentren antecedentes, datos suficientes o elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendentes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación.

Acumulación: se origina en la existencia de causas conexas y que tiene por finalidad reunir las en un solo proceso y ser resueltas en una sentencia única.

Abstención de Investigar: cuando los hechos relatados en la denuncia o querrela, no fueren constitutivos de delito o cuando se encuentra extinguida la acción penal o la responsabilidad penal del imputado; se encuentra fundamentada en el artículo 253 del Código Nacional de Procedimientos penales; **por lo que no puede ser considerado como un caso de impunidad.**

Trámite: la investigación se encuentra en curso, por lo que la Fiscalía se encuentra realizando actos de investigación que permitan esclarecer los hechos y llevar a los probables ante las autoridades jurisdiccionales.



FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Del total de **carpetas de investigación** abiertas por la FEADLE de febrero de 2016 a junio de 2021, que es de **592**; se han resuelto **483** de la siguiente manera:

Tipo de Determinación	Cantidad	Porcentaje (%)
Judicializadas	108	22.4%
Acuerdo de reparación del daño en sede ministerial	21	4.3%
Incompetencia	137	28.4%
No ejercicio de la acción penal	103	21.3%
Archivo Temporal	63	13.0%
Acumulación	40	8.3%
Abstención de Investigar	10	2.1%
Otras determinaciones (cancelación por duplicidad)	1	0.2%
TOTAL	483	100%

Nota: se aclara que al total de inicios se tienen que sumar 19 expedientes reactivados, quedando el total en 611 expedientes

Lo anterior nos deja con 128 carpetas de investigación en trámite, que representa el 20.9% del total de carpetas de investigación iniciadas; mismas que en su momento serán determinadas.

Ahora bien, los casos que se determinan por incompetencia, no ejercicio de la acción penal, acumulación o por abstención de investigar; no constituyen supuestos en los que se pueda considerar que su resolución implica impunidad. Es por eso que esta Fiscalía hace un respetuoso llamado, para que analice la información a la luz de aquellos casos en los que esta Fiscalía es efectivamente competente para conocer los hechos denunciados y que exista una conducta penalmente sancionable.

Lo anterior, permite concluir que solo el 13% de las denuncias presentadas quedan impunes en el marco del nuevo sistema de justicia penal acusatorio (ya que a pesar de existir elementos para afirmar que existió una conducta delictiva en perjuicio de la actividad periodista de la víctima, se determinó archivarla por falta de elementos de prueba para identificar a la o las personas responsables.



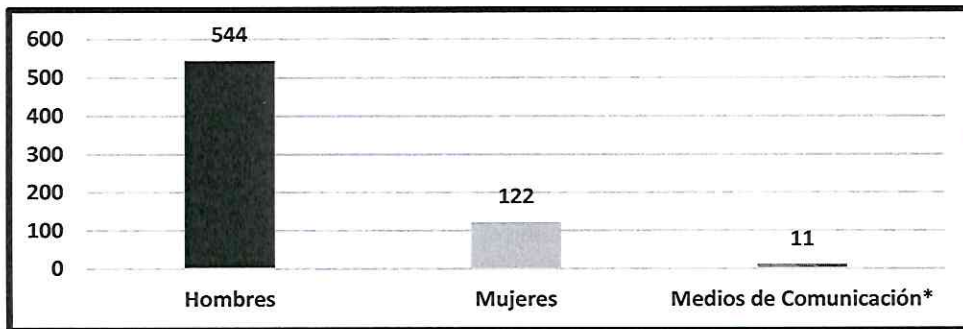
**FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS
COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

“NÚMERO DE CASOS INVESTIGADOS DE PERSONAS PERIODISTAS, DESGLOSADO POR SEXO”.

A partir de febrero de 2016 a junio de 2021, se han iniciado un total de **592** indagatorias.

2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total de Expedientes
108	135	86	104	120	39	592

Dichas indagatorias contempla un total de 677 víctimas, que se dividen de la siguiente manera:



*Se refiere a indagatorias relacionadas con agresiones en contra de instalaciones de Medios de Comunicación.

Es importante destacar que a partir del año 2020, a través de la Unidad de Igualdad de Género de la Fiscalía General de la República, se solicitan opiniones técnicas con perspectiva de género, para analizar e identificar elementos relacionados con la violencia de género dentro de las denuncias realizadas en la FEADLE. Una vez que dichas opiniones técnicas son emitidas son consideradas como pruebas dentro de la investigación y utilizadas dentro de los procesos de judicialización y, en su caso, la experta de la Unidad de Igualdad de Género acude como testigo experto dentro de los juicios orales.

“MEDIDAS IMPLEMENTADAS PARA INVESTIGAR DE MANERA PRONTA, EXHAUSTIVA, INDEPENDIENTE E IMPARCIAL, LOS ATAQUES A PERSONAS PERIODISTAS” Y “MEDIDAS PARA INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INVESTIGACIÓN DE CASOS”.

- Se elaboró el Protocolo Homologado de investigación de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión; con el objetivo de otorgar a la persona periodista el apoyo, orientación, asesoría jurídica y protección que garantice la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia del ejercicio de la actividad periodística, así como a sus familiares directos. Dicho protocolo fue aprobado el 11 de octubre de 2018, en el marco de la XL Asamblea Plenaria Ordinaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; y el 12 de noviembre de 2018 fue publicado el Extracto en el D.O.F.

Dicho protocolo, dentro de sus políticas de actuación, contempla lo siguiente, entre otras más que contempla:



FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Políticas de Operación:

7. En los casos en que la persona periodista u ofendida sea mujer, el personal sustantivo al que está dirigido el presente Protocolo deberá considerar un enfoque con perspectiva de género en la totalidad de su actuación, considerando en todo momento los factores de vulnerabilidad adicional que pudiesen haberse presentado en la agresión y sus circunstancias particulares, y en su caso, aplicar los protocolos existentes en materia de investigación de violencia sexual, así como cuando se solicite que la investigación sea atendida por persona del sexo opuesto, se procurará en la medida de las capacidades institucionales, atender dicha petición.
9. Cuando por las condiciones en que se encuentre a la víctima o persona ofendida, sea necesaria su atención médica o psicológica, la o el aMP canalizará de manera inmediata a la persona a las instituciones que le proporcionen dicha atención a fin de garantizar su integridad física y emocional.
10. Se analizará la situación de riesgo y vulnerabilidad de la víctima o persona ofendida, para la aplicación de medidas de protección.
13. El personal responsable de la aplicación del presente Protocolo, deberá hacer de conocimiento a la víctima o persona ofendida las atribuciones y competencia de la CAV, según corresponda de acuerdo a lo dispuesto a la LGV. En los casos que así proceda y previo consentimiento de la víctima, se dará vista a dichas autoridades para que, en ejercicio de sus atribuciones, den el seguimiento correspondiente al caso y designe una Asesora o Asesor Jurídico.
16. La o el aMP deberá garantizar el derecho de las víctimas o persona ofendidas a conocer las líneas de investigación y avances en la misma, así como a participar en la misma de conformidad con la legislación vigente en la materia. Para este efecto propiciará la existencia de reuniones periódicas con las víctimas o personas ofendidas y/o sus representantes a efecto de dar a conocer el estado de la investigación y la perspectiva de la misma.

Acciones Inmediatas

A partir de la información obtenida, la o el aMP establecerá las acciones inmediatas necesarias para garantizar en todo momento los derechos de las víctimas o persona ofendidas, en especial aquellas que deban realizarse con la finalidad de garantizar su vida e integridad personal, entre ellas:

- De acuerdo con la situación de riesgo, se deberá informar a la víctima o persona ofendida de manera clara y oportuna sobre la existencia del MPPDDHP.

Nota: Dicha explicación deberá contener cuando menos cuáles son las competencias y estructura del MPPDDHP, tipos de procedimientos, datos de contacto y ubicación, así como los tipos de medidas de protección con las que cuenta.

En caso urgente, la o el aMP, previo consentimiento informado de la víctima o persona ofendida, podrá hacer la canalización inmediata vía telefónica con el personal del MPPDDHP a fin de garantizar su vida e integridad personal.



FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Sin perjuicio de lo anterior, la o el aMP dictará aquellas medidas de protección que correspondan, de acuerdo a la situación de riesgo de la víctima o persona ofendida.

- En cuanto a la víctima o persona ofendida, se deberá informar de manera clara y oportuna los derechos con los que cuenta de conformidad con las leyes aplicables.

Igualmente, deberá informar la existencia de las CAV, de los servicios con los que cuenta de conformidad con la LGV, en materia de ayuda inmediata, asistencia social y económica, atención médica y acompañamiento jurídico y psicológico.

Se deberán proporcionar a la víctima o persona ofendida los datos de contacto y ubicación de las CAV. En caso urgente, la o el aMP previo consentimiento informado de la víctima o persona ofendida podrá hacer la canalización inmediata vía telefónica con el personal de la CAV. La o el aMP dará aviso por escrito a las CAV sobre el inicio de las investigaciones para los efectos legales correspondientes.

- En casos de personas desaparecidas, la o el aMP deberá aplicar inmediatamente el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares de conformidad a lo dispuesto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y solicitando la aplicación del mecanismo de búsqueda urgente a que refiere dicho protocolo.
- En los casos en donde la persona denuncie la comisión del delito de tortura o de los elementos de información con los que cuente la o el aMP, permitan suponer fundamentalmente la existencia de dicho delito, se deberá aplicar lo dispuesto por el Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura, de conformidad a lo dispuesto a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- En los casos en que se presente un delito relacionado con violencia sexual, el personal encargado de la investigación deberá aplicar lo dispuesto por el Protocolo de Investigación Ministerial, Pericial y Policial con perspectiva de Género para la Violencia Sexual.

La o el aMP deberá dar relevancia a la recolección de evidencia documental sobre el trabajo periodístico de la víctima o persona ofendida, identificar y entrevistar a quienes eran sus compañeros (ejemplo colegas de redacción, edición entre otros) y recolectar la demás evidencia relacionada con los hechos

En relación a la víctima o persona ofendida:

Mínima intervención y protección a la integridad de las víctimas o persona ofendida: En la medida de lo posible, deberá procurarse que los dictámenes periciales o las entrevistas en los que esté involucrada la víctima o persona ofendida se realicen en el menor número de sesiones posibles de acuerdo a la naturaleza de los mismos y del hecho victimizante, para evitar la revictimización y/o victimización secundaria.



FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Garantía de Participación y Acceso a la Información de la Víctima o Persona Ofendida

La o el aMP y sus superiores jerárquicos tienen la obligación de garantizar el derecho de la víctima o persona ofendida a estar informado del proceso de investigación, así como de participar y colaborar, directamente o a través de sus representantes, de manera activa en el mismo.

Se deberá informar, lo más pronto posible y dentro de las particularidades de cada investigación, a la víctima o persona ofendida sobre la estrategia y plan de investigación al inicio de esta y conforme se avance en las investigaciones y se obtenga información derivada de las diligencias planteadas. La o el aMP deberá realizar reuniones periódicas con la víctima, persona ofendida o sus representantes, a fin de que conozca la información contenida en la carpeta de investigación y la estrategia.

Asimismo, la o el aMP deberá valorar de manera oportuna y objetiva la realización de aquellas diligencias de investigación propuestas por la víctima o persona ofendida, directamente o a través de sus representantes.

Se deberán tomar las medidas necesarias para garantizar que la víctima o persona ofendida pueda participar en las diligencias que correspondan, en especial tomando en cuenta en todo momento su situación de seguridad y riesgo.

En todo momento se deberá considerar la no revictimización y/o victimización secundaria, por ejemplo: no requerir varias veces la misma información a la víctima o persona ofendida, evitar citar a una persona en diferentes ocasiones cuando puede realizarse en una sola cita, no dejar la carga de la prueba a la víctima u obstaculizar el acceso al expediente.

La víctima o persona ofendida podrá tener acceso a los registros de investigación durante el procedimiento. La o el aMP cuando considere que por su naturaleza, pueda estar comprometido el éxito de la investigación, podrá solicitar a la o el Juez de Control que se decrete la reserva sobre la misma.

PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA O PERSONA OFENDIDA

Implementación de Medidas de Protección por parte de la o el aMP

En el caso en que la víctima o persona ofendida, manifieste que no se encuentra incorporado al MPPDDHP y manifieste que existe un riesgo a su vida e integridad personal, la o el aMP bajo su más estricta responsabilidad, determinará sobre la necesidad de dictar fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 del CNPP.

Para este efecto, analizará de manera inmediata si existen condiciones de riesgo y/o vulnerabilidad para la víctima o persona ofendida, tomando en consideración los siguientes principios y criterios:

- Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;
- Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se



FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes de acuerdo a la penalidad;

- Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo; y
- Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima o persona ofendida y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

Coordinación con las CAV

En aquellos casos en que la víctima o persona ofendida cuente con su correspondiente Registro ante las CAV, la o el aMP mantendrá comunicación constante con dicha institución a efecto de que en los términos que resulte procedente colaborar y proporcionar aquella información debidamente solicitada dentro del marco de su competencia, necesaria para garantizar una atención adecuada y garantizar sus derechos como víctima de un delito o de una violación a sus derechos humanos.

En aquellos casos en que la víctima o persona ofendida manifieste no contar con dicho registro, se notificará a las CAV, sobre la apertura de una investigación por la probable comisión de un delito cometido contra la libertad de expresión.

La o el aMP deberá conocer el Modelo Integral de Atención a Víctimas publicado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para efecto de informar adecuadamente a la víctima o persona ofendida sobre los derechos que tiene y las atribuciones, procedimientos, acciones y principios para que la citada Comisión proporcione ayuda inmediata, atención, asistencia, protección y reparación integral y prevenir la revictimización y/o victimización secundaria.

La o el aMP deberá valorar la necesidad de incorporar a la investigación las constancias y actuaciones que obren en el expediente de las CAV, sobre todo, en aquellos casos en que se requiera probar una afectación personal a la víctima o persona ofendida (ejemplo delito de amenazas o lesiones). Para este efecto, la o el aMP deberá considerar la voluntad de la víctima o persona ofendida.

- Se elaboró el Estándar de Competencia de "Investigación de delitos cometidos contra la libertad de expresión bajo el enfoque diferencial y especializado", el cual permitirá demostrar los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes requeridas, para que una persona realice dicha actividad; en este sentido, el INACIPE en colaboración con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional; impartió al personal sustantivo adscrito a la FEADLE, el curso "Investigación de delitos cometidos contra la libertad de expresión" del 23 de octubre al 6 de noviembre de 2018.
- Además, como parte de la entrada en vigor del Protocolo Homologado de investigación de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión, la FEADLE en coordinación con la organización civil ProVoces (proyecto financiado por USAID), llevó a cabo la capacitación de agentes del ministerio público de las entidades de la República en las instalaciones de la Fiscalía General de la República. Dicho proceso de capacitación incluyó un curso



FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

presencial de una semana en las instalaciones de "la Muralla" del 25 al 29 de marzo de 2019.

- En el mes de diciembre de 2019, se certificaron en dicho Estándar, los 20 agentes del Ministerio Público Federal adscritos en la FEADLE; con lo anterior, se validaron los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes requeridas, para que el personal sustantivo de la FEADLE; para realizar adecuadamente la integración de los expedientes de investigación en materia de libertad de expresión. Y en el mes de mayo de 2021, se certificaron a 11 servidores públicos más de la FEADLE, de los cuales 5 eran agentes del Ministerio Público Federal,
- Además, se creó la Unidad de Análisis de Contexto en la FEADLE, la cual realiza análisis del trabajo periodístico de las víctimas de agresiones y su vínculo con la situación política y criminal de la región, permitiendo apoyar las tareas de los aMPF para determinar si existió un vínculo entre la libertad de expresión y la agresión sufrida.
- Actualmente, a efecto de garantizar que aquellos crímenes contenidos contra la libertad de expresión, sean investigados eficientemente y considerando su impacto en la sociedad, la FEADLE ha establecido diversas unidades de investigación y litigación, como se menciona a continuación:

Equipo de Investigación I: especializada en delitos cometidos contra la integridad personal y contra el patrimonio (en esta unidad se analizan principalmente los casos de abuso de autoridad y lesiones).

Equipo de Investigación II: Especializada en delitos de amenazas (delito con mayor número de denuncias).

Equipo de Investigación III: Especializada en delitos de homicidio (delito de mayor impacto).

Equipo de Investigación IV: Especializada en delitos de amenazas (delito con mayor número de denuncias).

- En la FEADLE, el 1 de abril de 2020 se emitió el oficio FEMDH/FEADLE/DG/0050/2000 a través del cual, se hizo del conocimiento de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la FEADLE los "**CRITERIOS EN MATERIA DE REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO A LA (S) VÍCTIMA(S) DE LA FEADLE**"; los cuales tienen la finalidad de dar el debido cumplimiento a normas internacionales y nacionales en materia de derechos humanos para proteger y garantizar los derechos victimales y fortalecer la labor que realizan los agentes del ministerio público en materia de procuración de justicia.

Dichos lineamientos buscan a través de la investigación de los hechos, dar una reparación plena y efectiva por medio de a) restitución de derechos, bienes y libertades, b) rehabilitación física, psicológica y social, c) satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas, d) las garantías de no repetición de las violaciones y e) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

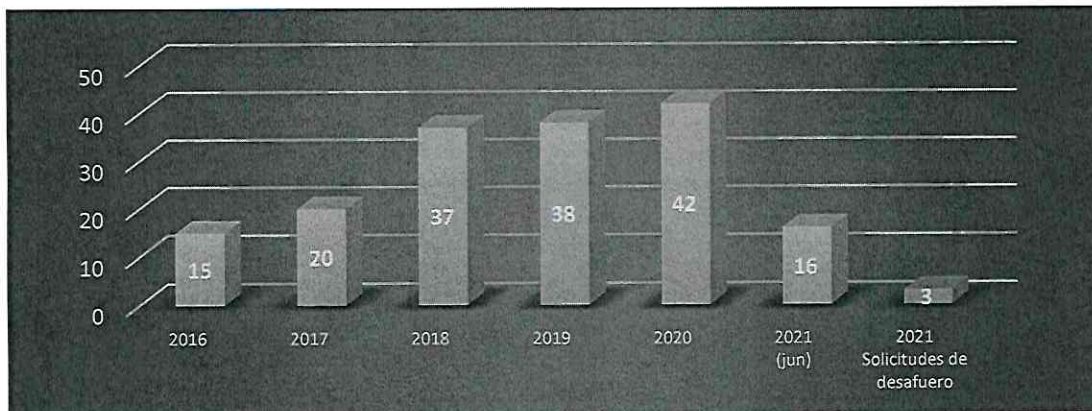
FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

“MEDIDAS QUE ASEGUREN LA REPARACIÓN INTEGRAL Y LA ASISTENCIA ADECUADA A LAS VÍCTIMAS”.

Asimismo, en los expedientes que se encuentran en trámite; se realizan los actos de investigación necesarios y suficientes, para determinar lo que a derecho corresponda; ya sea una resolución ministerial de los expedientes o iniciar el proceso penal acusatorio, una vez que los agentes del Ministerio Público de la Federación, reúnan los datos de prueba necesarios, ejercitan la acción penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, con el objetivo de castigar el hecho delictivo, procurar justicia a las víctimas del delito y la reparación integral del daño.

Ejercicios de la Acción Penal

Conviene resaltar que desde el 2106 a la fecha, ha existido un incremento sostenido de investigaciones en las que se ha ejercido la acción penal:



La FEADLE durante el 2018 realizó 37 ejercicios de la acción penal; lo que representa un avance del 45.9%, con respecto a lo realizado en el año 2017, que fueron 20 ejercicios de la acción penal. Sin embargo, en el 2019 se sobrepasó lo realizado en 2018 en un 2.6%; y para 2020 se tuvo un avance del 9.5% respecto a 2019; en 2021 se cuenta con 16. De 2016 a 2021 se tiene un total de Ejercicios de la Acción Penal de 168.

No se omite en señalar que en 2021 se cuenta con 3 solicitudes de desafuero de una y un diputado local, además de un presidente municipal; todos del estado de Baja California Sur; lo anterior, para que se pueda ejercer la acción penal.

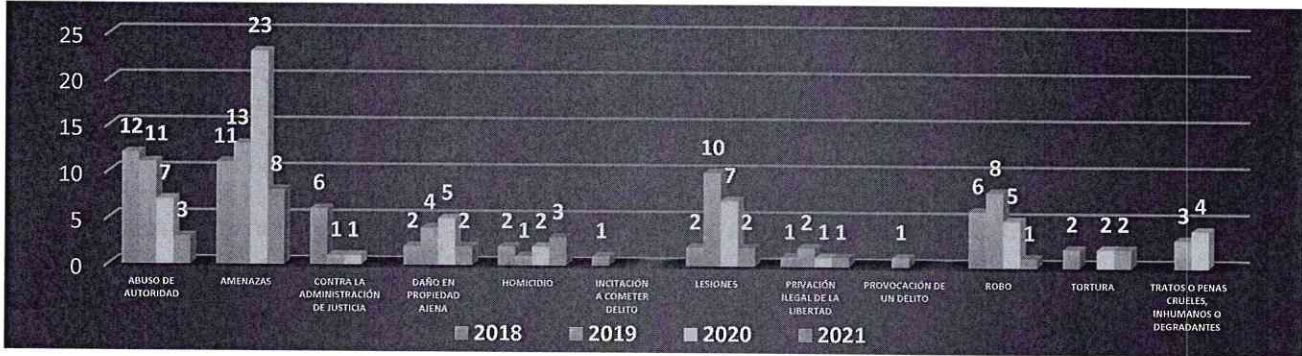
Total de Ejercicios de la Acción Penal 168..

Ejercicios de la Acción Penal por Delito, durante 2018 a 2021

El total de expedientes en los que se ejerció la acción penal es de: 133 (37 en 2018, 38 en 2019, 42 en 2020 y 16 en 2021). En el siguiente cuadro se muestra los ejercicios de la acción penal que han realizado los agentes del ministerio Público de la Federación a lo largo de 4 años, por tipo de delito; es importante señalar que en algunos casos se ejerce la acción penal por más de un delito.



**FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS
COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**



Estado de Resolución de Casos y Procesos

Concepto	2017-2021
Sentencias Condenatorias	22
Suspensión Condicional del Proceso	36
Acuerdos Reparatorios	25
Sentencias Absolutorias	0
Total de casos resueltos en favor de la Víctima	83

Concepto	2017-2021
Averiguaciones Previas en Proceso	6
Carpetas de Investigación en Proceso	71

Nota: el conteo es por Expediente.

Vinculación a Proceso, Formal Prisión o Sujeción a Proceso



El total de vinculación a proceso, formal prisión o sujeción a proceso es de 136

Av. Insurgentes No. 20, Piso 15, de la Glorieta de Insurgentes, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, CP 06700, +52 (55) 5346 - 4238 / www.gob.mx/pgr

**FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS
COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

Porcentaje de Eficiencia en las Vinculaciones a Proceso

Actualmente se cuenta con un porcentaje de eficiencia en las vinculaciones a proceso del 91.7%, ya que de 132 vinculaciones a proceso solicitadas ante el juez, se han conseguido 121; si se desglosa por año la eficiencia en 2017 es de 50%, para el 2018 es de 96.4%, para 2019 es del 92.3%; para 2020 es del 90.0%; y en 2021 es de 93.5%.



Vinculación a Proceso, Formal Prisión o Sujeción a Proceso por Calidad Específica del Imputado

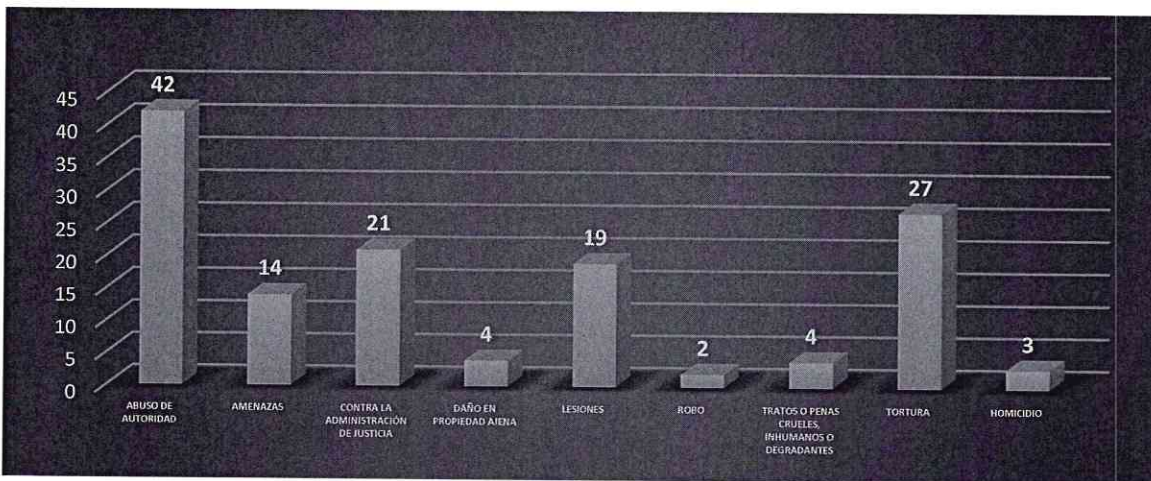
Vinculación a Proceso, Formal Prisión o Sujeción a Proceso		Imputados con Orden de Aprehensión o en espera de Audiencia Inicial	Total
Concepto	2017-2021		
Particulares	44	21	65
Servidores Públicos	92	44	136
Total	136	6	201
Servidores Públicos		Servidores Públicos	Servidores Públicos
Gobernadores	1	0	1
Presidentes Municipales	3	3	6
Militares (Ejercito/Marina)	1	1	2
Policías Federales y/o Guardias Nacionales	2	5	7
Policías Estatales	19	7	26
Policías Municipales	39	17	56
Administrativos		Administrativos	Administrativos
Federal	1	0	1
Estatales	18	6	24
Municipales	8	5	13
Total	92	44	136

Nota: el conteo es por persona.

**FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS
COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

Servidores Públicos Imputados

De 2017 a 2021, se tienen 136 servidores públicos imputados.



Sentencias

En este sentido, la FEADLE actualmente cuenta con 25 sentencias condenatorias de 2012 a 2021; en 2018 la FEADLE obtuvo 6 sentencias, en 2019 se obtuvieron 4; y para 2020 se obtuvieron 7 sentencias, dos de ellas por el delito de homicidio; esto representa durante el 2018 al 2020, un 500% (20 sentencias), a lo realizado durante el periodo de 2012 a 2017 (5 años), donde solo se contaba con 4 sentencias. No hay que perder de vista, que desde 2016 a 2021, se han tenido sentencias consecutivamente.

No.	Estado	Delitos	Año	Sentencia
1	Estado de México	Portación de arma de fuego	2012	4 años de prisión y 100 días multa
2	Veracruz	Abuso de autoridad	2016	1 año de prisión y cincuenta días de multa, e inhabilitación de un año para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos
3	Chihuahua	Homicidio	2016	30 años de prisión
4	Quintana Roo	Tortura	2017	5 años de prisión, multa de 265 días y destitución e inhabilitación por 5 años 3 meses para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Después de apelar la sentencia, el 13-03-2018 se modifica a 6 años de prisión.
5	Michoacán	Abuso de autoridad agravado y lesiones	2018	3 meses de prisión y 30 días de multa equivalente a \$1,913.10, por lo que hace al delito de lesiones.
6	Tabasco	Contra la administración de justicia	2018	2 años 6 meses de prisión y una multa por \$10,956.
7	CDMX	Lesiones	2018	10 meses, 20 días de prisión y 66 días de multa equivalente a \$4,274.16.
8	Michoacán	Abuso de autoridad	2018	1 año de prisión y 100 días multa, equivalente a \$19,379; destitución e inhabilitación de 2 años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.
9	Tabasco	Función persecutoria indebida y detención ilegítima	2018	1 año 6 meses de prisión y 100 días multa equivalente a \$7,304.



**FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS
COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

No.	Estado	Delitos	Año	Sentencia
10	Yucatán	Abuso de autoridad	2018	<ul style="list-style-type: none"> 2 años de prisión y 20 días multa. 2 años 4 meses 15 días de prisión y 27 días multa.
11	Quintana Roo	Amenazas	2019	8 meses y 2 días de prisión, reparación del daño y suspensión de derechos políticos y civiles.
12	Quintana Roo	Contra la administración de justicia	2019	3 años, 10 meses y 6 días de prisión; 674 días multa equivalente a \$42,343.28; y suspensión de derechos políticos y civiles.
13	Veracruz	Abuso de autoridad	2019	6 meses de prisión; 1 día de multa equivalente a \$88.36; y \$10,000 por reparación del daño en seis exhibiciones
14	Tabasco	Privación ilegal de la libertad	2019	1 año, 10 meses de prisión; 147.5 días de multa equivalente a \$10773.40 y suspensión de derechos políticos y civiles.
15	Quintana Roo	Tortura	2020	5 años, 3 meses de prisión; 275 días de multa equivalente a \$12113.75 y suspensión de derechos políticos y civiles; además de la destitución e inhabilitación por 5 años 3 meses
16	Oaxaca	Robo	2020	2 años, 2 meses y 20 días de prisión; multa por la cantidad de \$5,313.76 y suspensión de derechos políticos y civiles
17	Sinaloa	Homicidio	2020	14 años 8 meses de prisión y suspensión de derechos políticos y civiles
18	Chihuahua	Homicidio	2020	Sanción de 50 años de prisión y suspensión de derechos políticos y civiles
19	Yucatán	Abuso de autoridad	2020	3 años de prisión; 74 días multa equivalente a \$5,380.61; y la destitución del cargo que ostenta como servidor público.
20	Baja California	Amenazas	2020	1 año de prisión y suspensión de derechos políticos y civiles
21	Coahuila	Lesiones	2020	5 años de prisión y suspensión de derechos políticos y civiles
22	Quintana Roo	Tortura	2021	5 años 3 meses de prisión; 275 días multa y destitución e inhabilitación por 5 años 3 meses para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos
23	Sinaloa	Homicidio	2021	32 años y 3 meses de prisión, y reparación moral por la cantidad de \$5,304,200.00.
24	CDMX	Abuso de autoridad	2021	3 años 6 meses de pena, multa de \$12,000.80; reparación del daño económico por \$1,804.00; destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos
25	Chihuahua	Homicidio	2021	8 años de prisión, reparación del daño económico por \$500,000.00; y una disculpa pública en audiencia reconociendo la trayectoria de la periodista,

Se destacan las sentencias otorgadas en los años 2017, 2020 y 2021 por el delito de tortura, en contra de Lydia Cacho. En este caso en específico, se logró obtener con 10 órdenes de aprehensión en contra de los autores materiales, intelectuales e instigador de los hechos; hasta la fecha se han logrado cumplimentar 6 órdenes de aprehensión, donde uno de los imputados es un exgobernador; además, se hizo el análisis de la cadena de mando, en razón a que en la ejecución de los hechos, intervinieron servidores públicos. También existe una solicitud de extradición en contra del instigador de los hechos quien se encuentra en el Líbano.

También se destacan las sentencias en 2020 y 2021 por los homicidios en contra de los periodistas Javier Arturo Valdez Cardenas (2 sentencias, una en 2020 y otra en 2021) y Miroslava Breach Velducea (2 sentencia, una en 2020 y otra en 2021) ocurridos en 2017. Considerando que en ambos casos también se cuenta con órdenes de aprehensión en contra de los autores intelectuales de los hechos.



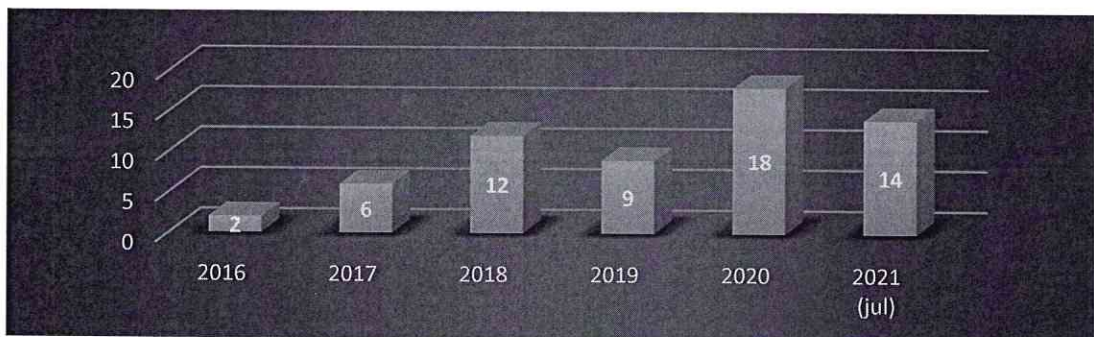
FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipadas

Además de las sentencias también se tienen que tomar en cuenta las formas de soluciones alternas del procedimiento, siendo estos los acuerdos reparatorios y las suspensiones condicionales del proceso. Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal. Por suspensión condicional del proceso deberá entenderse el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias condiciones, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal.

En ambos casos se busca la reparación del daño por parte del imputado hacia la víctima u ofendido; y como a continuación se muestra, del 2016 al 2021 se han realizado 27 formas de soluciones alternas del procedimiento, con los cuales también se procuró justicia a las víctimas.

La FEADLE durante el 2018 realizó 12 Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipadas; lo que representa un avance del 50%, con respecto a lo realizado en el año 2017, que fueron 6 Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipadas. En 2019 se contó con 9 Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipadas; para 2020 se llevan 18, lo que representa un 50% más de lo realizado el año anterior. En 2021 se lleva 14. Total de Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipadas 61.



Nota: Es importante señalar que en algunos hay expedientes que cuentan con más de una solución alterna.

Acuerdos Reparatorios

No.	Estado	Delito	Año	Acuerdos
1	Querétaro	Amenazas	2016	Como reparación del daño se cubre una compensación económica
2	Tlaxcala	Amenazas	2016	Disculpa por parte del imputado
3	Nuevo León	Robo	2017	Disculpa por parte del imputado
4	Nayarit	Amenazas	2017	Disculpa pública por parte del imputado Publicación de una nota periodística en sentido positivo por parte de la víctima
5	Puebla	Amenazas y tentativa de lesiones	2017	Disculpa pública por parte del imputado



**FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS
COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

No.	Estado	Delito	Año	Acuerdos
No.	Estado	Delito	Año	Acuerdos
6	Querétaro	Lesiones	2017	Como reparación del daño se cubre una compensación económica
7	Quintana Roo	Amenazas	2017	Como reparación del daño se cubre una compensación económica
8	Guanajuato	Amenazas y Lesiones	2018	Disculpa pública por parte del imputado
9	San Luis Potosí	Daño en propiedad ajena	2018	Se entrega teléfono celular nuevo
10	Tamaulipas	Daño en propiedad ajena	2018	Como reparación del daño se cubre una compensación económica
11	Oaxaca	Amenazas	2018	El imputado se disculpa y extiende su respeto a su persona, familia y bienes
12	San Luis Potosí	Amenazas	2018	Disculpa pública por parte del imputado
13	Edo. Mex.	Robo	2018	Como reparación del daño se cubre una compensación económica
14	Oaxaca	Amenazas	2019	Disculpa por parte del imputado
15	Oaxaca	Amenazas	2019	Disculpa por parte del imputado
16	Oaxaca	Contra la libertad de expresión	2019	Disculpa por parte del imputado
17	Yucatán	Robo	2020	Como reparación del daño se cubre una compensación económica
18	Oaxaca	Amenazas	2020	Disculpa por parte del imputado
19	Edo. Mex.	Abuso de Autoridad	2020	Como reparación del daño se cubre una compensación económica por cada uno de los imputados, y realizaron una disculpa pública en video.
20	Durango	Amenazas	2020	Disculpa por parte del imputado y tomar un curso de derechos humanos enfocado a la libertad de expresión
21	Tlaxcala	Amenazas	2020	Disculpa por parte del imputado
22	Veracruz	Amenazas	2021	Como reparación del daño se cubre una compensación económica por cada uno de los imputados, y realizaron una disculpa pública en video.
23	Nayarit	Robo agravado	2021	Como reparación del daño se cubre una compensación económica.
24	Chihuahua	Amenazas	2021	Disculpa pública por parte del imputado
25	Guerrero	Amenazas	2021	Disculpa por parte del imputado



**FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS
COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

Suspensiones Condicionales del Proceso

No.	Estado	Delito	Año	Condiciones
1	Edo. Mex.	Abuso de autoridad	2017	1) Tomar un curso en libertad de expresión y violencia de género 2) Asistir a terapia psicológica 3) Como reparación del daño se cubre una compensación económica 4) Prestar servicio social 5) Residir en su domicilio.
2	San Luis Potosí	Abuso de autoridad	2018	1) Como reparación del daño se cubre una compensación económica 2) La obligación de los imputados de no repetición del hecho delictivo 3) No molestar a las víctimas y una disculpa publica
3	Nayarit	Abuso de autoridad	2018	1) Abstenerse de viajar al extranjero, sin previo aviso a este Centro de Justicia 2) Acudir a curso o capacitación en materia de derechos humanos, con enfoque al derecho de libertad de expresión” 3) Seis sesiones psicológicas, una por mes, para la víctima 4) Disculpa pública en la sala de audiencias
4	Coahuila	Lesiones	2018	1) Como reparación del daño se cubre una compensación económica 2) Tomar más de tres terapias psicológicas 3) Prestar servicio social por tres meses 4) Prohibición de acercarse a la victima
5	Yucatán	Lesiones	2018	Para los 6 imputados: 1) Disculpa pública 2) Curso de capacitación de derechos humanos en libertad de expresión 3) Como reparación del daño se cubre una compensación económica por parte del presidente municipal: 1) La donación de una silla de ruedas y unos lentes oftalmológicos
6	Puebla	Lesiones	2018	Como reparación del daño se cubre una compensación económica
7	Chihuahua	Robo	2018	1) Residir en su domicilio 2) Donativo a favor del fondo de ayuda asistencia y reparación integral 3) La entrega de la memoria sustraída del teléfono de la víctima o en su caso un monto económico equivalente al valor 4) Realizar una disculpa pública 5) Como reparación del daño se cubre una compensación económica 6) Abstenerse de frecuentar a la víctima.



**FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS
COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

No.	Estado	Delito	Año	Condiciones
8	Tamaulipas	Amenazas	2019	<ol style="list-style-type: none"> 1) Residir en un lugar determinado 2) No enviar mensajes insultantes en contra de periodistas 3) Ofrecer una disculpa pública y 4) Cumplir con la reparación del daño (hasta el momento no se ha fijado un monto)
9	Tlaxcala	Abuso de autoridad	2019	<ol style="list-style-type: none"> 1) No acercarse a la víctima 2) Mantener su empleo actual 3) Abstenerse de viajar al extranjero 4) Como reparación del daño se cubre una compensación económica
10	Edo. Mex.	Abuso de autoridad	2019	<p>4 Servidores Públicos Estatales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Residir en un lugar determinado 2) Prestar servicio social en el municipio de Toluca, Estado de México 3) No acercarse, comunicarse o tener algún tipo de contacto con la víctima <p>1 Servidor Público Estatal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Residir en un lugar determinado 2) Prestar servicio social en el municipio de Yauatepec, Morelos 3) No acercarse, comunicarse o tener algún tipo de contacto con la víctima <p>3 Servidores Públicos Estatales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Residir en un lugar determinado 2) Donar dos sillas de ruedas nuevas y en buenas condiciones al Hospital Doctor Nicolás San Juan 3) Recibir un curso sobre Manual de Prevención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión".
11	CDMX	Amenazas	2019	<ol style="list-style-type: none"> 1) No acercarse a la víctima 2) Tomar un curso en materia de derechos humanos 3) Como reparación del daño se cubre una compensación económica 4) Una disculpa pública
12	Tlaxcala	Abuso de autoridad	2019	<ol style="list-style-type: none"> 1) Residir en un lugar determinado (sitio donde tiene domicilio particular) 2) No acercarse a víctima ni a testigos 3) Tomar cursos en línea en materia de libertad de expresión, sobre derechos humanos en aula virtual de CEDH 4) Una disculpa pública a la víctima.



**FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS
COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

No.	Estado	Delito	Año	Condiciones
13	Edo. Mex.	Contra la administración de justicia	2019	<ol style="list-style-type: none"> 1) Residir en un lugar determinado 2) Abstenerse de frecuentar a la víctima, ya sea directa o indirectamente; ni acercarse a los lugares en donde se encuentre la víctima. 3) Prestar servicio social a favor del Estado, mismo que realizará en el Ayuntamiento del Municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México. 4) El imputado deberá tomar el curso denominado "Manual de Prevención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión". 5) Como reparación del daño se cubre una compensación económica por víctima, en total son 7. 6) La donación de dos sillas de ruedas nuevas, al Hospital General Doctor Nicolás San Juan. 7) Estableció la promesa pública del imputado de mantenerse alejado de conductas delictivas, a la cual dio cumplimiento en la propia audiencia.
14	Oaxaca	Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	2020	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ofrecer disculpa pública 2) Curso de capacitación en derechos humanos 3) No repetición del acto en lo futuro 4) Tratamiento psicológico en favor de la víctima 5) Como reparación del daño se cubre una compensación económica 6) Donativo en favor del Mecanismo
15	CDMX	Amenazas	2020	<ol style="list-style-type: none"> 1) La donación económica a favor del fondo para protección de personas defensoras de Derechos y Periodistas; 2) Residir un lugar determinado; Tener un trabajo o empleo; Someterse a la vigilancia que determine el juez de control; No poseer y portar armas; 3) Someterse a un tratamiento psicológico; 4) Cursos en materia de Derechos Humanos; 5) Deberá de Abstenerse de viajar al extranjero; Omita acercarse a la víctima 6) Disculpa Pública hacía con la víctima.
16	Puebla	Amenazas	2020	<ol style="list-style-type: none"> 1) Residir en un lugar determinado 2) Prohibición de acercarse física o por algún medio electrónico a la víctima 3) Someterse a la vigilancia de este CJPF 4) Deberá participar en pláticas sobre las labores y actividades de los periodistas, por lo deberá presentar una constancia 5) Realizar una promesa pública de ajustar su conducta a las normas legales y respetar los derechos de los periodistas 6) Como reparación del daño se cubre una compensación económica 7) Deberá ofrecer una disculpa privada hacia la víctima



**FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS
COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

No.	Estado	Delito	Año	Condiciones
17	Guerrero	Amenazas	2020	<ol style="list-style-type: none"> 1) Residir en el domicilio proporcionado ante este Centro de Justicia Penal Federal 2) Dejar de frecuentar o acercarse a la víctima o al lugar donde se encuentre la víctima 3) Prestar servicio social en la comunidad 4) Continuar en su trabajo o en caso, de que cambie el mismo, conseguir otro de manera pronta 5) Como reparación del daño se cubre una compensación económica 6) Realizar una disculpa pública 7) Tomar un curso sobre derechos y libertad de expresión con perspectiva de género 8) No poseer armas de fuego, ni tramitar ninguna licencia para tal efecto
18	Yucatán	Abuso de autoridad	2020	<ol style="list-style-type: none"> 1) Como reparación del daño se cubre una compensación económica 2) Residir en lugar determinado, frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares, tener un trabajo o empleo 3) Disculpa pública por parte del imputado
19	Chiapas	Abuso de autoridad	2020	<ol style="list-style-type: none"> 1) Como reparación del daño se cubre una compensación económica 2) Disculpa pública (ya cumplida) 3) Donar una silla de ruedas a favor del DIF 4) Exposición del amparo 1422/2015, por parte del imputado en audiencia
20	Edo. Mex.	Abuso de autoridad	2020	<ol style="list-style-type: none"> 1) Tomaron el curso sobre los derechos de periodistas y libertad de prensa. 2) Prestaron servicio social dando charlas en instituciones gubernamentales o institucionales en relación con el libre desarrollo de periodistas. 3) Publicaron en el periódico "El Rumbo" una disculpa pública a las víctimas. 4) Residir en su domicilio. 5) Se abstuvieron de frecuentar los lugares donde las víctimas laboran.
21	Veracruz	Lesiones y Daños	2020	<ol style="list-style-type: none"> 1) Residir en un lugar determinado 2) Abstenerse de consumir drogas 3) No acudir a eventos públicos o privados donde se encuentre la víctima 4) Como reparación del daño se cubre una compensación económica 5) Tomar un curso en línea en materia de Libertad de Expresión, impartido por la CNDH



**FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS
COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

No.	Estado	Delito	Año	Condiciones
22	Nuevo León	Amenazas	2020	<ol style="list-style-type: none"> 1) Residir en el domicilio proporcionado ante este Centro de Justicia Penal Federal 2) No acercarse a la víctima ni a su domicilio 3) 5 horas de servicio social semanal a favor del Estado 4) Disculpa pública 5) Como reparación del daño se cubre una compensación económica 6) Obtener una constancia de acreditación de un curso en línea relativo al tema 'Libertad de expresión' impartido por la CNDH
23	Tlaxcala	Abuso de autoridad	2020	<ol style="list-style-type: none"> 1) Residir en el domicilio proporcionado ante este Centro de Justicia Penal Federal 2) No acercarse a la víctima ni a su domicilio 3) 15 horas de servicio social a favor del Municipio 4) Disculpa pública 5) Como reparación del daño se cubre una compensación económica 6) Estudiar el Amparo en revisión 1422/2015 7) Tomar un curso de Derechos Humanos y Libertad de Expresión
24	CDMX	Acceso ilícito a Sistemas y Equipos de Informática	2020	<ol style="list-style-type: none"> 1) La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe; 2) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse o ciertos lugares; 3) La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa;
25	Edo. Mex.	Daño en Propiedad Ajena	2020	<ol style="list-style-type: none"> 1) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse o ciertos lugares; 2) La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa;
26	Yucatán	Lesiones	2020	<ol style="list-style-type: none"> 1) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse o ciertos lugares; 2) La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa;
27	Nayarit	Abuso de autoridad	2021	<ol style="list-style-type: none"> 1) Residir en el domicilio proporcionado ante este Centro de Justicia Penal Federal 2) No acercarse a la víctima ni a su domicilio 3) Presentación periódica 1 vez al mes 4) Tomar un curso sobre Libertad de Expresión a través de la CNDH 5) Disculpa pública 6) Como reparación del daño se cubre una compensación económica entre los 2 imputados



**FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS
COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

No.	Estado	Delito	Año	Condiciones
28	Yucatán	Abuso de autoridad	2021	<ol style="list-style-type: none"> 1) Residir en el domicilio proporcionado ante este Centro de Justicia Penal Federal 2) No acercarse a la víctima ni a su domicilio 3) El imputado deberá continuar desempeñando su actividad como servidor público 4) Tomar un curso sobre Libertad de Expresión a través de la CNDH 5) Disculpa pública
29	Edo. Mex.	Abuso de autoridad	2021	<ol style="list-style-type: none"> 1) Residir en un lugar determinado 2) Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas 3) Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas 4) Prestar servicio social a favor del Municipio por lo que respecta a 10 imputados.
30	Tabasco	Lesiones	2021	<ol style="list-style-type: none"> 1) Residiera en su domicilio. 2) No podrá acercarse a la víctima y testigos de los hechos. 3) Prestar servicio Social a favor del Municipio. 4) Como reparación del daño se cubre una compensación económica.
31	Edo. Mex.	Abuso de autoridad	2021	<ol style="list-style-type: none"> 1) Residir en su domicilio ubicado en el Municipio de La Paz, Estado de México. 2) No podrá acercarse a la víctima y testigos de los hechos. 3) Prestar servicio Social a favor del Municipio de La Paz, Estado de México, de 4 horas al mes, durante 6 meses. 4) Deberá realizar el curso denominado "Manual de Prevención de los Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión o en Derechos Humanos." 5) Ofrecer una disculpa pública a favor de la víctima y se publicara en un medio que elija la misma.
32	Sonora	Contra la administración de justicia	2021	<ol style="list-style-type: none"> 1) Residir en su domicilio. 2) No podrá acercarse a la víctima y testigos de los hechos. 3) Como reparación del daño se cubre una compensación económica por cada uno de los imputados (2) 4) Prestar servicio en favor de la comunidad. 5) Explicación del amparo 1422/2015 y las tesis que derivan del mismo 6) Deberá realizar el curso en Derechos Humanos en la CNDH. 7) Ofrecer una disculpa pública a favor de la víctima en audiencia



**FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS
COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

No.	Estado	Delito	Año	Condiciones
33	Quintana Roo	Abuso de autoridad	2021	<ol style="list-style-type: none"> 1. Curso de Libertad de Expresión o materia de DDHH 2. Como reparación del daño se cubre una compensación económica 3. Disculpa pública publicada en un medio de circulación del estado 4. Residir en su domicilio 5. No viajar al extranjero 6. No acercarse a la víctima
34	Campeche	Abuso de autoridad	2021	<ol style="list-style-type: none"> 1. Curso de Libertad de Expresión o materia de DDHH 2. Disculpa en audiencia 3. Residir en su domicilio 4. No acercarse a la víctima
35	Veracruz	Robo	2021	<ol style="list-style-type: none"> 1. Disculpa Pública en un periódico del Estado. 2. Como reparación del daño se cubre una compensación económica 3. Tomar curso en línea impartido por la CNDH llamado "Libertad de Expresión" 4. No acercarse a la víctima ni a los testigos 5. Residir en un lugar determinado
36	Quintana Roo	Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	2021	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar 2 cursos de la CNDH de Libertad de Expresión y materia de DDHH 2. Como reparación del daño se cubre una compensación económica, por parte de los 2 imputados 3. Disculpa pública publicada en un medio de circulación del estado 4. Residir en su domicilio 5. No viajar al extranjero 6. No acercarse a la víctima